

MUJER Y MEDICINA EN EL BURGOS BAJOMEDIEVAL:
MENCÍA GONZÁLEZ "FÍSICA" DE ARANDA
DE DUERO (1495)

JOSÉ MANUEL LÓPEZ GÓMEZ
Académico numerario de la
Institución Fernán González

RESUMEN: *La existencia nominal y documentada de mujeres desarrollando profesiones sanitarias en la Corona de Castilla durante los siglos medievales es muy escasa. En este trabajo se da a conocer una de ellas, Mencía González, que ejerció la medicina los últimos años del siglo XV en Aranda de Duero, a la que se desterró y prohibió la práctica clínica en 1495, siendo parcialmente restablecida en sus derechos por la Real Chancillería de Valladolid.*

PALABRAS CLAVE: mujer, medicina, Edad Media, Aranda de Duero (Burgos).

ABSTRACT: *We have very little information about the women's nominal and documented existence developing sanitary professions in the Crown of Castile during the Middle Ages. The aim of this work is to announce one of those women, Mencía González, who exercised the medicine over the last years of the fifteenth century in Aranda de Duero. In 1495, she was exiled and her clinical practice banned. Her rights were partially restored by the Royal Chancery of Valladolid.*

KEYWORDS: Woman, medicine, Middle Ages, Aranda de Duero (Burgos-Spain).

1. ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LAS PROFESIONES SANITARIAS EN LA CORONA DE CASTILLA DURANTE LA EDAD MEDIA

En los amplios territorios de la Corona de Castilla, al igual que en los demás de la actual España y de la Europa cristiana, convivieron a la largo de la Edad Media dos grupos de profesionales sanitarios de formación bien diferenciada. Uno, muy reducido en número, estaba constituido por todos los que habían adquirido sus saberes en una Facultad de Medicina, y poseían en consecuencia un grado universitario, ya fuese de bachiller, licenciado o doctor; otro, mucho más numeroso, lo integraban todos aquellos que habían aprendido en un sistema abierto, al lado de quien poseía conocimientos válidos y los transmitía de manera personal y sin sujeción a institución de ningún tipo.

En la Corona de Castilla durante toda la Edad Media sólo existieron dos Facultades de Medicina, la de Salamanca y la de Valladolid. La de Salamanca, radicada en el viejo reino de León, fue fundada poco antes de 1230 por Alfonso IX, que murió ese año, Fernando III la concedió carta de privilegio en 1243; su vida inicial continuó lánguida hasta que en 1254 Alfonso X en un nuevo documento, ratificado por bula papal en 1255, estructuró las cátedras, apareciendo por primera vez la dotación de dos para la enseñanza de la medicina (“física”), no precisamente las de mayor rango económico.

En el *Studium* de Valladolid no arranca la enseñanza oficial de la medicina hasta comienzos del siglo XV (1405), en que por decisión de Enrique III se creó una cátedra de Física, con una categoría menor, al igual que ocurría en Salamanca, a los estudios de derecho.

En el procedimiento libre o abierto las personas que deseaban adquirir conocimientos y habilidades en una actividad sanitaria –médico, cirujano, boticario, sangrador–, ya fuesen hombres o mujeres, cristianos, judíos o moros, se concertaban con un maestro, en bastantes ocasiones un familiar, al que acompañaban en sus visitas a lo largo de un periodo de tiempo en general largo –tres, cuatro, cinco años–, observaban, escuchaban, comentaban, asistían a las consultas con otros médicos a la cabecera del enfermo en los casos más complejos, aprendían los métodos terapéuticos, los regímenes dietéticos, y poco a poco se iban encontrando en condiciones

de ejercer su profesión sanitaria de manera independiente. Ya en época bajomedieval, en muchas ocasiones, al término de este periodo, el discípulo pedía un testimonio notarial, con información de testigos y a veces del maestro, sobre su etapa formativa, lo que como después veremos, le permitía con mayor solidez solicitar y acreditar su licencia de práctica profesional

A lo largo de los siglos medievales el número de sanitarios que se formaron con este modelo fue extraordinariamente superior a los de origen universitario, más teniendo en cuenta que las mujeres, los judíos, y los mudéjares tenían vedado su acceso a él (1).

La plena aceptación y progresiva consolidación de la formación médica universitaria fue un proceso largo, de casi dos siglos de duración. La Facultad de Medicina de Salamanca no arrancó con cierto empuje hasta comenzado el siglo XIV, con promociones de 3, 4 o a lo sumo 5 alumnos por año, que en el conjunto de la universidades europeas no superaban los 30.

El contenido científico de la medicina practicada por los médicos medievales, tanto cristianos, como judíos y mudéjares, así de formación libre, como universitaria, tuvo como denominador común el galenismo, entendido como un conjunto de teorías, prácticas y doctrinas inspiradas en los escritos médicos de Galeno, que vivió en Grecia y Roma entre el siglo II y el III d.C.

El galenismo fue un sistema complejo, generado –nos explica Luis García Ballester, uno de sus principales tratadistas hispanos– en un proceso lento desde el siglo III d.C. hasta el siglo XVII. Su base doctrinal fue la teoría biológica de la Grecia clásica de los humores, a través de los que se quería dar una explicación racional de la enfermedad y de los procesos fisiopatológicos asociados con ella. Estos humores fijados en cuatro –sangre, flema, bilis amarilla y bilis negra– podían dominar en mayor o menor medida sobre los diferentes enfermos, conformando una tipología que permitía al

(1) Libro fundamental para el conocimiento de la sanidad en la Corona de Castilla en los siglos medievales, de su enseñanza, de su práctica, y de sus avances clínicos y técnicos, es la obra de Luis GARCÍA BALLESTER, *La búsqueda de la salud. Sanadores y enfermos en la España medieval*, Barcelona, Ed. Península, 2001. En sus más de 700 páginas se recoge una exhaustiva documentación sobre el ejercicio de la medicina en España, con una amplísima y actualizada bibliografía tanto en las notas, como al final del libro, en las que el lector o el investigador encontrará una amplísima información.

médico conocer el comportamiento de una enfermedad determinada en un enfermo concreto (2).

Los tratados médicos clásicos griegos y romanos fueron traducidos e incorporados a la cultura islámica durante los primeros siglos medievales –en especial del VIII al XI–, que los dotó de algunas peculiaridades, con una estructura científica y una terminología técnica precisas. Buena parte de este bagaje retornó posteriormente al occidente cristiano mediante un conjunto de traducciones llevadas a cabo de manera fundamental en los siglos XI y XII en dos grandes centros culturales: la Escuela de Salerno y la Escuela de Traductores de Toledo, capitaneadas respectivamente por las grandes personalidades de Constantino el Africano y Gerardo de Cremona. La labor de ambos centros permitió la reincorporación de amplios saberes clásicos perdidos u olvidados al mundo cristiano, y contribuyó de manera importante a la creación y configuración de las Facultades de Medicina, donde los futuros médicos pudieran adquirir una formación sistematizada, en la que quedase incorporada la ciencia greco-romana y árabe (3).

2. EJERCICIO Y PRÁCTICA DE LA MEDICINA Y LA CIRUGÍA EN LA CORONA DE CASTILLA DURANTE LA EDAD MEDIA

A lo largo de los siglos medievales una parte considerable de la población castellano-leonesa, la más desfavorecida social y económicamente, careció de acceso a profesionales sanitarios formados en los principios de la ciencia médica de la época, ya fuese de manera abierta o en las universidades, por lo que se vio obligada a recurrir en sus problemas de salud a una serie de empíricos –curanderos, charlatanes–, ajenos a cualquier conocimiento médico-quirúrgico reglado. Estos sanadores tuvieron durante muchos decenios un amplio margen de acción, sin que sus actividades cotidianas

(2) GARCÍA BALLESTER, Luis, *Galeno en la sociedad y en la ciencia de su tiempo*, Madrid, 1972.

(3) GARCÍA BALLESTER, Luis, “The construction of a new form of learning and practicing medicine in medieval latin Europe”, *Science in context* 8, 1995, pp. 75-102; y SALMÓN, Fernando, “La medicina y las traducciones toledanas del siglo XII” en GARCÍA BALLESTER Luis (Dir.), *Historia de la ciencia y de la técnica en la Corona de Castilla*, Tomo I: Edad Media I, Junta de Castilla y León, 2002, pp. 631-646.

fuesen reguladas ni restringidas por autoridad alguna, con el consiguiente riesgo para muchos de los que se ponían en sus manos; a pesar de ello dado que gran parte de ellos no tenían otros medios de intentar mejorar su estado, contaron con numerosa clientela en la época medieval

Por otra parte las autoridades –el rey, los municipios– se fueron dando cuenta que era preciso ejercer algunos mecanismos de control de la práctica sanitaria, para proteger a sus súbditos y vecinos de sanadores desaprensivos que conducían en más ocasiones de las deseables a situaciones fatales. La percepción de esta necesidad no surgió de pronto, sino que se fue imponiendo paulatinamente en la Europa y la España medievales.

En la Corona de Castilla se considera que esta problemática fue abordada por primera vez con claridad en el *Fuero Real*, promulgado por Alfonso X en 1255, en donde se determina que sea la autoridad municipal la encargada de llevar a cabo este control: “*Ningún omne non obre de física si non fuere enante provado por buen físico por los otros buenos físicos de la villa o oviere de obrar, e por otorgamiento de los alcaldes. E sobre esto aya carta testimonial del conceio. Et esto mismo sea de los maestros de las llagas*” (4). Por consiguiente para que un médico o un cirujano pudiese desarrollar legalmente su actividad profesional en cualquier núcleo de población de la Corona de Castilla, debía ser examinado por un físico de competencia reconocida en esa villa o ciudad, quien si consideraba apto al candidato, se lo comunicaba a los regidores municipales, en cuyo nombre el alcalde se mostraba de acuerdo con la propuesta formulada, concediendo licencia para la práctica clínica, permiso que podía ser refrendado formalmente por un escribano, como fedatario público.

En el texto del *Fuero* se describían también las actuaciones sanitarias que podían realizarse, y se establecían multas para quienes contraviniesen determinadas normativas a pesar de lo legislado.

Nos falta documentación para poder valorar el grado de cumplimiento de lo preceptuado en el *Fuero*, en un marco de escasez de profesionales bien cualificados, es probable que sólo las ciudades importantes pudiesen permitirse el hacer una selección rigurosa de

(4) *Leyes de Alfonso X. Fuero Real*, edición y análisis crítico por Gonzalo Martínez Díez, Avila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988, p. 100.

los que iban a servirlos, ofreciendo como contrapartida buenas remuneraciones salariales; en cambio núcleos poblacionales más pequeños y con menos recursos no tendrían la opción de mostrarse tan escrupulosos en sus nombramientos.

Por otra parte la autoridad real vivió, de manera progresivamente más intensa, este control municipal establecido por el *Fuero*, como una merma de sus prerrogativas, procurando en consecuencia que fuesen alcaldes o examinadores por ella designados los encargados de decidir la capacidad de los sanitarios que pretendiesen ejercer su actividad. Los municipios, por su parte, se resistieron a renunciar a esta potestad que les concedía el *Fuero Real*, generándose importantes tensiones a lo largo de los siglos XIV y XV.

En las Cortes de Toro de 1371 afloró ya con claridad el desagrado de los representantes municipales castellanos por lo que consideraban injerencia de la Corona en el control de los sanadores; pero parece que el condicionamiento real de la práctica de la medicina y la cirugía a un permiso expedido en la corte, previo pago de una cantidad significativa venía de atrás (5).

Se sabe con certeza que en el reinado de Alfonso XI (1312-1350) se nombró un alcalde mayor de los cirujanos castellanos, con competencia para examinar a todos aquellos que quisieran ejercer la cirugía, declararles aptos o no, recomendar o no que se les expidiese la *licencia practicandi* por la cancillería real, y velar por el cumplimiento de la legislación sanitaria, denunciando las irregularidades que llegasen a su conocimiento; es casi seguro que a nivel médico existiese una figura similar.

Desconocemos el momento exacto de la institución del cargo de alcalde y examinador mayor, pero en el siglo XV las Cortes de Zamora (1432), Madrid (1435) y Madrigal (1438) se hicieron eco de la corrupción existente en muchos casos en el ejercicio de esta función, en especial por la práctica extendida de nombrar tenientes o

(5) Para un análisis amplio y detenido del control de la práctica asistencial por los sanitarios castellanos medievales puede consultarse: 1) AMASUNO SARRAGA, Marcelino, *Medicina ante la ley. El ejercicio de la medicina en la Castilla bajomedieval*, Junta de Castilla y León, Estudios de historia de la ciencia y de la técnica n° 21, 2002 y 2) AMASUNO SARRAGA, Marcelino y GARCÍA BALLESTER, Luis, "El control social de la práctica médica" en *Historia de la ciencia y de la técnica en la Corona de Castilla*, Tomo I: Edad Media I, Junta de Castilla y León, 2002, pp. 827-861. En ambos trabajos se ofrece una amplia bibliografía sobre estos aspectos que puede ser consultada por quien quiera profundizar en ellos.

delegados, que se ocupasen de examinar en su lugar en diferentes localidades, lo que favorecía irregularidades de todo tipo, muchas de ellas con afán recaudatorio.

Cuando la princesa Isabel accedió al trono en 1474 adoptó una serie de medidas para perfeccionar y depurar el control de los sanadores, y definir con más precisión y rigor las funciones de los examinadores y alcaldes mayores. La *cédula de merced* emitida en Madrid el 30 de marzo de 1477, dio comienzo a esta nueva política, en ella nombraba alcaldes y examinadores mayores a cuatro de sus médicos personales y precisaba su campo de actuación. Todos los que en territorio castellano quisiesen seguir ejerciendo cualquier tipo de actividad sanadora debían revalidarse de nuevo ante los examinadores recién designados, aunque lo hubiesen hecho con anterioridad y contasen con la aprobación reglamentaria; de esta manera se pretendía por una parte corregir los abusos en la concesión de licencias, y por otra rellenar las arcas reales, pues las tasas de examen fijadas eran muy considerables; a esto se unió una renovada persecución de las prácticas de magia y del curanderismo y la charlatanería.

Estas medidas de 1477, perfiladas por otras de 1491, comprendían a todas las actividades vinculadas con el cuidado de la salud, y afectaban de manera explícita tanto a hombres, como a mujeres, y tanto a cristianos, como a moros y judíos; muy pronto, con la expulsión de éstos al año siguiente, las cosas cambiarían de manera significativa.

3. MÉDICOS Y CIRUJANOS JUDÍOS EN EL BURGOS DEL SIGLO XV

La legislación castellana prohibió de manera formal la asistencia de judíos y moros a las aulas de las universidades de Salamanca y Valladolid, y por consiguiente su aprendizaje en las Facultades de Medicina, lo que no impidió que fuesen las profesiones sanitarias unas de las actividades en las que alcanzaron mayor prestigio y reconocimiento social, siendo solicitados sus servicios por reyes, nobles, y comunidades civiles y eclesiásticas; su formación médico-quirúrgica, dentro de los postulados del galenismo, junto a maestros reconocidos, muchas veces familiares, en el marco de lo que se

ha denominado enseñanza abierta o libre, les proporcionó destreza y habilidad profesional, y amplias clientelas.

Burgos no fue excepción a este respecto a lo largo del siglo XV. Dos sólidos trabajos de Teófilo López Mata (6) y Francisco Cantera Burgos (7), publicados en dos años consecutivos de mediados del siglo pasado, ofrecen noticias fidedignas sobre médicos y cirujanos judíos y moros, también cristianos, al servicio, algunos de ellos, del ayuntamiento y del cabildo catedralicio burgaleses, que hemos podido corroborar y en ocasiones ampliar, con la consulta de las actas municipales y capitulares en ese periodo.

En 1461 los regidores de Burgos “*assentaron a Rabí Samuel judío, físico, pa físico de la cibdad*” (8), con un salario anual de 5.000 mrs.; sin duda le debieron encontrar competente pues tres años después fue recomendado por Pedro de Cartagena, hermano del obispo don Alonso, al cabildo catedralicio por su reconocida experiencia en la curación de enfermedades, quien le aceptó a pesar de las protestas de algunos prebendados que recordaron la prohibición legal de que ningún judío asistiese a enfermos cristianos (9). Este Rabí Samuel tuvo una larga trayectoria de servicio a los burgaleses, en 1485 seguía percibiendo un salario de 7.000 mrs. de la ciudad, la que dada su ancianidad accedió a contratar también a su hijo, Rabí Abraham, para que le ayudase (10); quien acabó por sustituir a su padre (11).

La documentación municipal hace referencia a algunos otros sanitarios judíos y moros: “*Mose judío, físico de la ciudad*”(1461) (12), “*don Frayn judío, físico*”(1481) (13), al que encontramos más tarde arrendando los frutos granados y menudos de un beneficio

(6) LÓPEZ MATA, Teófilo, “Morería y judería”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo CXXIX, oct-dic de 1951, cuaderno II, pp. 376-380.

(7) CANTERA BURGOS, Francisco, *Alvar García de Santa María y su familia de conversos. Historia de la Judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, Madrid, Instituto Arias Montano, 1952, pp. 37-39.

(8) Archivo Municipal de Burgos (AMBu), Libro de Actas de 1461, fol. 41r.

(9) Archivo Catedralicio de Burgos (ACBu), Registro 17, y LOPEZ MATA, Teófilo, op.cit., p. 379 y CANTERA BURGOS, Francisco, op. cit., p. 39.

(10) AMBu, Libro de Actas de 1485, fol. 43r.

(11) AMBu, Libro de Actas de 1486-1489, fol. 11v.

(12) AMBu, Libro de Actas de 1461, fol. 14v y 18r.

(13) AMBu, Libro de Actas de 1481, fol. 44r.

**PROFESIONALES SANITARIOS CON EJERCICIO EN LA
CIUDAD DE BURGOS EN EL SIGLO XV**

Nombre	Actividad profesional	Años
A) Judíos		
Maese Mordohay Monçoñego	Físico	1447/1450
Maese Monçoñego (*)	Físico	1450
Mose Yuda	Físico	1450
Amós Yuda (*)	Físico	1450
Mose	Físico	1458/1461
Rabí Samuel	Físico	1461/1485
Rabí Abraham (**)	Físico	1485/1489
Don Frayn	Físico	1481/1490
Doña Belinda	Física	1487
Mayr Cabaro	Físico	1489
Don Mose Toledano	Cirujano	1481/1485
Yuçe Abenunes	Cirujano	1482/1489
Don Mayr Setebí	Cirujano	1486/1487
B) Moros		
Maese Hamete	Cirujano	1485/1486
Maese Haly	Cirujano	1488/1495
C) Cristianos		
Maestre García Ceruna	Físico	1447
Maestre Martín	Físico	1450
Pero García	Físico	1458
Doctor de Moçon	Físico	1484
Br. Diego Sánchez de Frías	Físico	1485
Ferrando Duarte (portugués)	Físico	1486
Maestre García	Físico	1494
Maestre Juan	Físico	1494
Maestre Fadrique	Físico	1494/1498
Diego Jaymes	Boticario	1491
Martín	Boticario	1495
Ruy Dies	Barbero	1479
Maestre Guellemín	Barbero	1490

* Hermano del anterior

** Hijo del anterior

Fuente: AMBu: Libros de Actas del Siglo XV y ACBu: Registro 23, 27 y 29, y Libro de Rentas n° 27. Elaboración propia del autor.

del cabildo y deán de la catedral (14); don Mayr Setebí y don Mose Toledano, ambos cirujanos y vecinos de Burgos, junto con otros dos judíos de la ciudad, tomaron en arriendo el préstamo que el cabildo y deán de la catedral burgalesa poseía en las Quintanillas, Atapuerca y Villandiego, por diversas cantidades en dinero y gallinas (15).

La documentación capitular ofrece numerosos testimonios de que una buena parte de los profesionales sanitarios judíos que vivían y trabajaban en Burgos, compatibilizaron su actividad asistencial con la mercantil, otra de las ocupaciones laborales a la que más se dedicaron, y de manera muy especial en la esfera de bienes relacionados con la catedral y sus servidores; lo que confirma la confianza que el clero tenía en su solvencia comercial, a pesar de las limitaciones legales y de las diferencias ideológicas y religiosas.

Hay constancia también de los pagos efectuados por el ayuntamiento de Burgos al cirujano moro maese Hamete por su asistencia a los vecinos (16), y de las actividades financieras de otro cirujano mudéjar, maese Haly, que en los años finales del siglo XV realizó diversos arriendos de bienes eclesiásticos (17).

No sólo los sanadores judíos se ocuparon de la salud de los burgaleses bajomedievales, en este periodo se constata la presencia y la actividad asistencial de médicos, cirujanos, barberos y boticarios cristianos, algunos de ellos de prestigio, como maestre Martín, reiteradamente citado en la bibliografía histórico-médica de este periodo, como ejemplo de control municipal de la práctica sanitaria, desde que López Mata lo evocara en 1951 desde las actas municipales de 1450: “ (...) vino maestre Martín, doctor en física, e hablaron sobre su vivienda en esta cibdat para usar de física, e acordaron que viviese en esta cibdat continuos dies años por doce mill (maravedís) de salario. El dicho doctor dixo que en esta cibdat usaban algunos de física e de boticarios non como devían ni eran cientos en ello, con lo cual vinía gran daño e peligro a esta cibdat. Mandaron pregonar que ningún físico que non tuviese salario de la

(14) ACBu, Registro 29, fol. 233v (22 de septiembre de 1490).

(15) ACBu, Libro n° 27 de Rentas (1479-1495), fol. 329v (30 de mayo de 1487).

(16) AMBu, Libro de Actas de 1485, fol. 34r y Libro de Actas de 1486-1489, fol. 11v.

(17) ACBu, Libro n° 27 de Rentas, fol. 373r (21 de junio de 1488), fol. 631v (22 de julio de 1495); Registro 23, fol. 264r (21 de junio de 1488) y fol. 270r (12 de julio de 1488); Registro 29, fol. 405r y v (marzo de 1492).

cibdat non use de física, so pena de 10.000 mrs., e si rebelde fuera que le den sesenta açotes. Iten, los físicos de la cibdat que tienen salario vayan ante el dicho dotor a dar razón de sus oficios.

Tomaron juramento del dicho maestro Martín quel físico quel fallare que non era suficiente para el dicho oficio, que lo notificaría a la cibdat, porque la cibdat mandase a tal físico que non usase el dicho oficio (...)" (18).

Queda, pues, manifiesta la importancia de la asistencia sanitaria prestada por los judíos en Burgos durante la baja Edad Media.

4. MUJER Y ASISTENCIA SANITARIA EN LA CASTILLA MEDIEVAL

En la Castilla medieval una parte significativa de las disposiciones legislativas reguladoras de la práctica de las profesiones sanitarias, que han llegado hasta nosotros, hacen referencia tanto a hombres, como a mujeres, y tanto a cristianos, como a moros y judíos (19). Este hecho parece dejar patente que la mujer tenía un papel propio en el fomento y conservación de la salud, y en el ejercicio regular de actividades sanadoras; circunstancia más remarcable todavía en el caso de las mujeres judías.

En los siglos XIV y XV no sólo actuaron las mujeres como matronas, parteras o comadres, o en todos aquellos aspectos de la fisiología y de la patología femeninas, en que la intervención de un médico varón se consideraba inapropiada. Ni tampoco fueron exclusivamente agentes activos de salud en el marco de la familia o la comu-

(18) AMBu, Libro de Actas de 1450, fol. 71r. Ver a este respecto LÓPEZ MATA, op.cit., p. 379; CANTERA BURGOS, Francisco, op. cit., p. 38; e *Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla*, Tomo I: Edad Media I, p. 838.

(19) En la carta de nombramiento del doctor Gómez García de Salamanca, físico del rey Juan I, como alcalde y examinador mayor de médicos y boticarios en todos sus reinos y señoríos (datable entre 1438 y 1440), se especifica que lo es "*así de omes commo de mugeres, cristianos e judíos e moros*". Pocas décadas después, en 1474, en carta de merced enviada por Isabel la Católica a su físico y cirujano, maestro Juan de Guadalupe, le designa alcalde y examinador mayor de todos los médicos, cirujanos, ensalmadores, boticarios, especieros, herbolarios y enfermos de lepra reclusos en las casas de San Lázaro, "*asy omes como mugeres, cristianos, judíos e moros*" de todos los lugares de su reino (AMASUNO SARRAGA, Marcelino, op. cit., pp. 92 y 113).

nidad, practicando una suerte de medicina doméstica, en especial en pequeños núcleos de población, carentes de otros recursos sanitarios (20); sino que también en determinadas ocasiones se les concedieron licencias para el ejercicio de la medicina y de la cirugía, por parte de reyes y municipios (21).

La escasez de fuentes documentales, más marcada en la Corona de Castilla que en la de Aragón, constituye uno de los principales obstáculos para valorar con objetividad el alcance real de esta práctica femenina. Algunos estudios europeos recientes han tratado de cuantificarla aportando datos de interés, necesitados de ampliación y generalización.

Por ejemplo entre 145 personas relacionadas en la corte inglesa con la práctica médica durante el siglo XIV, sólo se han podido identificar, y de forma imprecisa, cuatro mujeres (22). Entre 1273 y 1410 únicamente se han encontrado descritas como cirujanas en Nápoles 24 mujeres, y 15 practicantes en Francfort de 1387 a 1497, la mayor parte de ellas judías (23).

En España, desde mediados del siglo pasado, se han efectuado algunos estudios puntuales sobre el ejercicio sanitario por parte de la mujer en la época medieval, de manera especial en los territorios de la antigua Corona de Aragón. Ya clásico es el publicado en la revista *Sefarad* por Antonio Cardoner Planas en 1949, acerca de seis mujeres hebreas que desarrollaron diversas facetas sanadoras en el ámbito catalano-aragonés a lo largo del siglo XIV (24). Tres de

(20) FERRAGUD DOMINGO, Carmel, "La atención médica doméstica practicada por mujeres en la Valencia bajomedieval", *Dynamis*, 27, 2007, pp. 135-155.

(21) Para conocer el estado de las investigaciones sobre la práctica femenina de las profesiones sanitarias en España, se puede consultar: CABRÉ, Monserrat y ORTIZ, Teresa (eds), *Sanadoras, matronas y médicas en Europa. Siglo XII-XX*, Barcelona, Icaria, 2001. Al final del libro se recoge una amplia bibliografía española, europea y americana sobre trabajos dedicados al estudio y análisis de las actividades curadoras de la mujer desde la Edad Media hasta nuestros días.

(22) GREEN, Mónica, "Documenting medieval women's medical practice" en GARCÍA BALLESTER, Luis, FRENCH, R., ARRIZABALAGA, J., CUNNINGHAM, A. (eds), *Practical Medicina from Salerno to de Blach Death*, Cambridge, University Press, 1994, p. 325.

(23) SIRAISSI, Nancy, *Medieval and Earley Renaissance Medicine. An Introduction to Knowledge and Practice*, Chicago-Londres, The University of Chicago Press, 1990, p. 27.

(24) CARDONER PLANAS, Antonio, "Seis mujeres hebreas practicando la medicina en el reino de Aragón", *Sefarad. Revista del Instituto Arias Montano de estudios Hebraicos y de Oriente Próximo*, Madrid-Barcelona, 1949, IX/2, pp. 441.445. Muy

ellas: Na Çeti, judía médica de Valencia; Na Floreta Canoga, de Santa Coloma de Queralt; y la comadrona Bonanada, también valenciana, aparecen reseñadas en diferentes documentos del reinado de Pedro IV de Aragón (1368-1381).

Ya en el trono su hijo, Juan I, confirmó en 1387 una autorización que su padre había otorgado a Na Ballaire o Bellayna y a Na Pla, judías de Lérida, viuda y esposa respectivamente de Samuel Gallipapa y Jafuda Gallipapa, para “(...) *sin incurrir en ninguna pena, ejercer dicho arte de la medicina por todas nuestras tierras y dominios a favor de cualquier persona que lo solicite y desee ser medicinado por vosotras cuando sea necesario u oportuno*” (25).

La sexta sanadora judía referenciada por Cardoner, Na Regina, aparece en una acta notarial de 1388, acusada de haber ocasionado la muerte de una esclava con cataplasmas y otras medicinas inadecuadas.

Juan I de Aragón concedió a su vez *licencia practicandi* a una mujer de Barcelona, Francisca, viuda de Berenguer Çatorra, que “(...) *has empleado tu vida y la empleas recetando, con mucha eficacia hasta ahora, diversos medicamentos a las mujeres embarazadas, parturientas y a otras, y especialmente a los niños de corta edad y también a otras cualesquiera personas que han recurrido a ti en sus dolores y enfermedades (...), te concedemos ampliamente la facultad y plena licencia de que lícita e impunemente a pesar de que no hayas sido examinada en el arte de la medicina y de la cirugía y no obstante otras razones que puedan ser objetadas contra ti por esta causa, puedas recetar cualquier medicamento y ejercer como hasta ahora a favor de las mujeres embarazadas, parturientas y demás y de los niños y de otras cualesquiera personas que recurran a ti para remediar o sanar sus dolencias o enfermedades*” (26).

En el ámbito de la Corona de Castilla los testimonios documentados al respecto son más escasos. En 1371 las autoridades munici-

cientemente acaba de aparecer una rigurosa monografía que recoge más de 80 mujeres que ejercieron actividades sanitarias en la Corona de Aragón en la baja Edad Media: GUALTA i JIMÉNEZ, *Dona i medicina a la Corona d Aragó (segles XIII-XV)*, Manresa, PAHCS, 2010.

(25) JORDI GONZÁLEZ, Ramón, y GÓMEZ CAAMAÑO, José Luis, “Mujeres y varones médicos por decisión real en el reinado de Juan I de Aragón”, *Boletín de la Sociedad Española de Historia de la Farmacia*, 76, 1968, p. 147.

(26) *Ibidem*, pp. 148-149.

pales de la ciudad de Murcia, previa certificación de “*muchos omes buenos*”, concedieron licencia para practicar la medicina a doña Jamila, viuda de don Yuçaf, cirujano judío, que había “*fecho muchas e buenas curas del arte de curugía*” (27).

En la propia ciudad de Burgos está acreditada en 1487 la presencia de una mujer judía con ejercicio sanador. El 3 de julio de ese año Guziel Barni, judío, vecino de Burgos, como principal deudor, y Ejaco Emombiel, hijo de doña Belinda, física, vecina de Burgos, como su fiador, se obligan con sus bienes muebles y raíces, habidos y por haber, a pagar a los Sres. Deán y Cabildo de su catedral, y a su mayordomo, 266 mrs. y varias gallinas o su equivalente en dinero, como arriendo del préstamo que poseía el Cabildo en Celada del Camino (28). Nada más, por el momento se ha logrado saber acerca de esta Doña Belinda, ni de sus actividades en el campo de la salud (29).

De ahí el interés de la existencia de Mencía González, física arandina del finales del siglo XV, sobre la que nada se sabía hasta el presente (30).

5. MENCÍA GONZÁLEZ, UNA FÍSICA JUDÍA EN LA ARANDA DE FINALES DEL SIGLO XV

Está bien contrastada la existencia de una judería en Aranda de Duero durante la Edad Media, el número y significación de sus habitantes no debió de ser importante hasta comienzos del siglo XIV. En 1326 a propuesta de los regidores arandinos el rey Alfonso XI autori-

(27) AMASUNO SAGARRA, Marcelino, op. cit. pp. 48-49.

(28) ACBu, Libro n° 27 de Rentas, fol. 327 r.

(29) Ya en el siglo XVI, en concreto en 1565, se conoce el ejercicio como cirujana en la villa de Mojácar; de Ginesa Martín: GARCÍA RAMOS, José Antonio, “Un caso excepcional sobre el ejercicio médico de la mujer en la España del siglo XVI. La “Cirujana” de Mojácar; Ginesa Martín” en MARTÍNEZ PÉREZ, José, PORRAS GALLO, M. Isabel, SAMBLÁS TILVE, Pedro, CURA GONZÁLEZ, Mercedes del (Coords.), *La medicina ante el nuevo milenio: una perspectiva histórica*, Cuenca, 2004, pp. 265-270.

(30) Sobre el ejercicio médico de la mujer en el medievo puede consultarse: MARTÍNEZ CRESPO, Alicia, “Mujer y medicina en la baja Edad Media”, *Hispania*, LIV/1, abril de 1994, pp. 37-52; y PIÑEYRÚA, Alejandra, “La mujer y la medicina en la España medieval e inicios de la moderna” en GÓNZALEZ DE FAUVE (Coor.), *Medicina y sociedad: curar y sanar en la España de los siglos XIII al XVI*, Buenos Aires, Instituto de Historia de España “Claudio Sánchez-Albornoz”, 1996, pp. 137-165.

zó el traslado del mercado de los sábados a los lunes, para facilitar el comercio con los judíos, ya bastante abundantes (31). En un principio se instalaron junto a la puerta de Cascajar, extramuros de la villa, después en las calles de Barrionuevo, donde se encontraba la sinagoga, y del Pozo, y finalmente en la de Santa Ana o del Hocino. Como era habitual los judíos arandinos tuvieron en la compra-venta de mercancías una de sus principales actividades, dedicándose de manera específica en Aranda al comercio del vino; por otra parte es casi seguro que contaran con miembros de su comunidad que practicaban tareas sanadoras, no sólo entre los suyos, sino en la población arandina en general. Las actas del Ayuntamiento burgalés de 1447 hacen referencia al pago de su salario al “*judío cerujano de Aranda*” (32), demostración inequívoca de la presencia de profesionales sanitarios entre los judíos arandinos del siglo XV.

La expulsión de los judíos decretada por los Reyes Católicos en 1492, hizo que un buen número de ellos se convirtieran al cristianismo, al menos formalmente (33), para evitar el destierro y conservar bienes y propiedades; es en este marco donde debemos situar a Mencía González, con toda probabilidad nombre cristianizado de una judía que ejercía antes y después de 1492 la medicina en Aranda de Duero, y de cuya existencia y vicisitudes tenemos conocimiento gracias a una Real Ejecutoria expedida el 24 de julio de 1495 por los Alcaldes del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid a petición de la propia Mencía, cuando por parte de las autoridades arandinas, se trató de prohibirla el libre ejercicio de sus tareas sanadoras (34).

a) El juicio

El licenciado Francisco de Tapia, juez de residencia en Aranda de Duero, procedió de oficio, probablemente a partir de alguna

(31) BARDECI CADIÑANOS, Inocencio, “Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos”, *Sefarad. Revista de Estudios hebraicos, sefardíes y de oriente próximo*, L/1, 1990, pp. 47-67.

(32) AMBu, Libro de Actas de 1447, fol. 113v.

(33) LÓPEZ MARTÍNEZ, *Judaizantes e Inquisición en la Ribera del alto Duero (1486-1502)*, Burgos, Academia Burgense de Historia y Bellas Artes, Colección Academos n° 5, 2005.

(34) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Ejecutorias, c. 86-25:Registro (4 folios en letra procesal). En la transcripción de este documento debo dar mis más sinceras gracias a mi buen amigo y actual director del Archivo Histórico de Valladolid, Ángel Laso Ballesteros.

delación, a abrir información contra Mencía González en razón “*que ella curaua de física e medicina e sangraua a algunas personas que estauan dolientes*”. En virtud de estas investigaciones dio un mandamiento para prenderla. Ya presa “*presentó cierta carta de examen que para los suso dicho tenía*”. Esta licencia fue vista por el juez, que tras analizarla y escuchar las alegaciones de Mencía, consideró “*(...) que por quanto la dicha Mencía González avía curado en la dicha villa públicamente, e mostrara e presentara ante él una carta de examinación con ciertas limitaciones, las quales as? de su confisyón como de los testigos por el tomados rresultaua claramente averse entremetido a curar algunas curas las cuales ella non podía fazer, porque en derecho los onbres que eran dados físicos para sanar onbres avían de ser sabidos e leydos y experimentados (...)*”; en consecuencia el lic. Tapia la sentenció “*(...) acatando más a la veninidad que no al rigor del derecho, que la deuía desterrar e desterró para entonces e para siempre jamas de la dicha villa e su juredición e que as (?) mesmo non curase más de cosa de física en ninguna manera so pena de muerte, lo qual andó que sy el contrario fisyese, lo que Dios no quisiese, fuese executada en ella de horca. E so la dicha pena le mandó que cumpliese el dicho destierro e que saliese de la dicha villa e su tierra la misma noche so la dicha pena e más la condepnara en las costas fechas*”, aunque más tarde la prorrogó el plazo para salir a cumplir el destierro impuesto.

De lo expuesto hasta aquí se desprenden algunos hechos contrastados: que Mencía González practicaba la medicina en Aranda de Duero, que hacía sangrías a determinados enfermos que a su juicio lo precisaban, para lo cual poseía una carta de examen oficial con ciertas limitaciones, que a criterio del tribunal habían sido sobrepasadas, y que sus actividades sanadoras eran públicas y notorias.

Otros muchos aspectos de la vida de Mencía nos quedan ocultos en el pleito que estudiamos: ignoramos su edad, si era soltera, casada o viuda, su procedencia, si era natural de Aranda o había llegado desde otra localidad, cuanto tiempo ejercía la medicina, si en su familia otros miembros la desarrollaron. Tampoco queda explícito su origen judío, aunque por las circunstancias concurrentes hay que suponerlo casi con práctica seguridad.

La sentencia no pude calificarse menos que de severa, la prohíbe la práctica de la medicina, la destierra de Aranda y de su tierra, la

carga las costas, y si no cumple estos términos la condena a morir en la horca; estableciendo su marcha esa misma noche, aunque más tarde el juez alarga el plazo. Para todo este rigor el lic. Tapia aduce que Mencía ha actuado más allá de lo que tenía permitido, y que los físicos debían ser personas que supiesen leer tratados médicos y poseer experiencia en el cuidado de los enfermos, es decir preconiza una formación universitaria, de la que obviamente Mencía carecía.

b) La apelación

Mencía González debía ser una mujer de temple, porque lejos de amilanarse, sintiéndose agraviada, presentó apelación ante los alcaides de la Real Chancillería de Valladolid pidiendo su nulidad, adujo para ello diversos defectos formales: no tuvo conocimiento de la causa, no fue adecuadamente oída, no se guardó la forma y orden del derecho; y lo que para nosotros reviste más importancia, que nunca se había extralimitado en sus actividades sanadoras, que siempre se había atenido a lo definido en su licencia, y que nunca nadie se había quejado de sus curaciones: *"(...) porque diz que non avía razón ni cabsa para se dar dicha sentencia como se diera, pues non vsaua de oficio prohibido nin bedado e persona alguna no quexaua della, nin fiziera cosa que non deuiese, e hera aprouada por espiencia e por carta de examen, e contra lo qual nin contra cosa alguna della non avía ydo nin pasado"*. Apoyada en todos estos argumentos solicitó que la sentencia, por injusta, fuese totalmente revocada.

Los jueces de Valladolid enviaron oficio al lic. Tapia para que se presentase en la Real Chancillería con toda la documentación procesal generada, para que ante ellos defendiese el veredicto que había pronunciado. No lo hizo, ni en persona, ni por delegación, por lo que fue declarado en rebeldía, quedando la apelación conclusa y vista para sentencia.

c) La sentencia definitiva

Los magistrados vallisoletanos acordaron revocar la resolución del lic. Tapia, dictando unos mandatos mucho más benévolos para Mencía González. Determinaron, siguiendo las disposiciones de Isabel la Católica, que no ejerciese la medicina hasta examinarse de

nuevo ante persona competente, quedando bien definidas aquellas actuaciones sanitarias que podía realizar y las que no; revocaron su destierro de Aranda, a donde podía regresar libremente; y suspendieron el pago de las costas: “(...) mandaron a la dicha Mencía González que non vsase de aquí delante de oficio de física nin de medicinas algunas para curar enfermos syn que primeramente fuese examinada por quien touiese poder para ello e que en la dicha examinación se declarasen las cosas de enfermedades de que podía e deuía vsar e curar, e de aquellas vsase e curarse e non de otras, so pena que sy lo contrario fiziese, ouiese perdido e perdiese todos sus bienes para la nuestra cámara e fisco, e por el mismo fecho fuese desterrada e la desterraron de la dicha villa de Aranda e de su jurisdicción por toda su vida; e con tanto le alçaron el dicho destierro a ella fecho por el dicho juez de residencia, e le dieron licencia e facultad para entrar en la dicha villa de Aranda e donde quisiese syn embargo de las penas que por la dicha sentencia le estauan puestas, e non fizieron condepnación de costas contra alguna de las dichas partes (...)” (35).

En este fallo, sin duda ponderado, hay que resaltar que en la fecha en que se emite, 1495, se sigue permitiendo que una mujer con casi total probabilidad de origen judío, siga ejerciendo de manera oficial sus prácticas sanadoras en la comunidad en la que reside, siempre y cuando queden debidamente acreditadas de nuevo ante un examinador con potestad para valorarlas. No se aprovecha para tratar de eliminarla profesionalmente, como pretende el juez de Aranda, probablemente instigado por intereses espúreos, sino que se la respeta siempre que su ciencia quede confirmada; actitud que emanada de un alto tribunal, como era la Real Chancillería de Valladolid, tiene el más significativo valor indiciario.

No sabemos si Mencía González aceptó revalidar sus conocimientos, si en caso de hacerlo superó la prueba, ni si siguió trabajando en Aranda, o en algún otro lugar; pero sí que a través del análisis de este proceso judicial podemos afirmar con certeza que una mujer desarrolló, con buen crédito, actividades curadoras en la Aranda de finales del siglo XV.

(35) Ibidem, fol. 3v.

nuno ante persona competente, quedando dichos testigos en las
 actuaciones sanitarias que pudiese realizar y las que se requiriesen en
 el distrito de Aranda, e donde pudiese regresar El Hospital, y suspen-
 dieron el pago de *dos reales de vellón* que el dicho Monseñor
 González que non vive de aquí delante de oficio de físico, ni de
 medicina alguna para curar enfermos, sin que *ninguna*
 fuese examinada por quien toviere poder para ello e que en la dicha
 examinación se declarasen las cosas de enfermedad de que yada
 e deuid usar e curar e de aquellas viese e curase como de otras, so
 pena que si lo contrario fiziere, oviese por perdido el dicho hospital
 bienes para la nuestra corona e fisco, e por el dicho hospital
 destruido e la destrucción de la dicha villa de Aranda, e de su
 jurisdicción por los señores de ella, e de los señores de ella, e de
 ella fecha por los señores de ella, e de los señores de ella, e de
 los señores de ella, e de los señores de ella, e de los señores de
 ella, e de los señores de ella, e de los señores de ella, e de los
 señores de ella, e de los señores de ella, e de los señores de ella,

En fecho de *veinte e tres dias del mes de mayo* de *noventa e tres*
 años, en la villa de *Aranda de Duero*, yo el dicho *Alfonso*
 oficial suscritor de esta Real Cédula, e yo el dicho *Alfonso*
 siempre de ella, e yo el dicho *Alfonso* un escrivano de ella, e yo
 tratar de ella, e yo el dicho *Alfonso* de Aranda, e yo el dicho
 se le respaldó, e yo el dicho *Alfonso* emanado de *Aranda*
 Valladolid, yo el dicho *Alfonso*

No sabe *Alfonso*
 yo el dicho *Alfonso*
 yo el dicho *Alfonso*
 yo el dicho *Alfonso*
 yo el dicho *Alfonso*

Primero provee de la escritura dada por la Real Chancillería
 de Valladolid en el punto de Aranda de Duero

de el mes de mayo